

los artículos de Friesenhann y de von Weber, así como el de Welzel. Las tres contribuciones aparecieron independientemente antes de su publicación en este Libro dedicado a la memoria del que fue catedrático de Bonn. El artículo de Jescheck y un segundo artículo de von Weber del Libro-Homenaje, recensionados aparte en el presente fascículo del ANUARIO, llegaron a mis manos hace algunos meses en la forma de separatas.

Aparte de las contribuciones ya recensionadas por separado, figuran en el en memoria de Max Grünhut los siguientes artículos: Anne Eva Brauneck: *Sobre la significación social-psicológica de la extensión de la criminalidad*; Ernst J. Cohn: *Sobre la ideología del Derecho procesal civil*; Hilde Kaufmann: *¿Debe continuar limitada la condena condicional a las penas de prisión no superiores a nueve meses?*; Albert Krebs: *Sobre los comienzos del sistema progresivo y las propuestas de Carl August Zeller*; Dietrich Oehler: *Derecho alemán de aplicación de penas, el Derecho de las comunidades supranacionales y la extradición de los nacionales*; Karl Peters: *Las dificultades en la constatación de situaciones anormales en el proceso penal*; Erich Scwinge: *El mundo anglosajón y la eutanasia*; Thomas Würtenberger: *Cesare Beccaria y la reforma del Derecho penal*; Karl Alfred Hall: *Sobre causalidad y antijuridicidad de la omisión*.

E. G. O.

GARCIA GONZALEZ, Juan: "Traición y alevosía en la Alta Eddad Media". Separata del "Anuario de Historia del Derecho", correspondiente a 1962. Madrid, 1965. 22 págs.

En las fuentes jurídicas alto-medievales de León y Castilla se emplean los términos "traidor", "alevoso", "aleve", para designar a los autores de ciertos delitos. También, aunque con menos frecuencia, se utilizan las voces "traición", "alevosía" y "aleve" para referirse al delito mismo. En las correspondientes a Cataluña, Navarra y Aragón "alevosía", "aleve" y "alevoso" no se usan, salvo en algún caso aislado.

El concreto problema que se plantea en este estudio monográfico el profesor García González es el siguiente: ¿Se utilizaron estas palabras en la esfera jurídico-penal de la Alta Edad Media sin pretender referirse a realidades diversas o, por el contrario, son empleadas con un significado y contenido específicos y distintos?

Se trata de un problema que, pese al interés que encierra para la historia del Derecho penal español medieval, no había sido abordado de modo directo y pleno por los investigadores patrios. En efecto, como recuerda el propio autor, en el apartado segundo de su estudio, ni Hinojosa, ni más recientemente Orlandis, que estudió con amplitud y profundidad el Derecho penal alto-medieval, llegan a pronunciarse de modo concreto en torno a la equivalencia o divergencia de los conceptos de "traición" y "alevosía".

Planteado el problema objeto de estudio y expuestas las aportaciones de los investigadores, el profesor García González, en el tercer apartado de su

monografía, recoge los datos que suministran las fuentes y ofrece una posible interpretación de los mismos. Este tercer apartado aparece estructurado de la siguiente forma: A) Delitos llamados "alevosía" o "aleve", o cuyos autores son llamados "alevosos"; B) Delitos llamados "traición", o cuyos autores son llamados "traidores"; C) Delitos cuyos autores son llamados "traidores" y "alevosos", o viceversa.

La transcripción del anterior esquema anticipa cuál es el hilo lógico que guía al autor en su interpretación. Después de precisar, a la vista de la casuística de las fuentes, qué delitos merecían el calificativo de "alevosía" o qué autores eran denominados "alevosos", señala las notas características de la "traición" para comprobar, seguidamente, si esas notas convienen o no al repertorio de delitos y autores que se designaban como "alevosía" o "alevosos". A su juicio, los traidores no son llamados así sin una razón muy justificada. Si se examinan—advierte—detenidamente las infracciones denominadas "traición", se observa en todas ellas una nota común: "El delito se realiza precisamente contra aquellas personas con las que se debe tener fidelidad, respeto, amor, etc.; contra aquellas que precisamente por eso, o por otras circunstancias, menos esperan el daño, la agresión de que son objeto". En esto radica la esencia de la traición.

Llegado a este punto, el profesor García González se pregunta si esa nota distintiva de la traición se da en los casos que se señalan como de "alevosía". Su respuesta es que "probablemente sólo en los supuestos que aparecen con la designación de alevosía en documentos gallegos". En su opinión, esta particularidad de la región gallega y zonas próximas sólo cabe explicarla como una manifestación del arraigo que allí ha tenido la palabra "alevosía" con el significado de traición, arraigo que los reyes leoneses respetan cuando se trata de dictar normas jurídicas para personas o instituciones de esa región.

Salvo esta particularidad propia de los documentos gallegos, el autor estima que las expresiones "alevosía" y "alevoso" aluden simplemente a delito, a delincuente, a acción malvada y al hombre que la realiza. "No debe olvidarse—observa agudamente— que el significado de la voz germánica *at-lêveis* es traidor, y el de la árabe *aib* es, entre otros, acción culpable. Quizá ambos significados adquieran carta de naturaleza en distintas zonas, y así quizá se explique el apego en el noroeste, por el predominio germánico, a la significación de este origen".

Establecida así la distinción entre "traición" y "alevosía", no se le oculta al autor que queda todavía por resolver otro problema: el relativo a la denominación conjunta de "traidor y alevoso", o viceversa, que aparece en algunas fuentes. Se pueden hacer dos grupos: a) delitos típicos de traición, cuyos autores son llamados traidores y alevosos, o viceversa; b) delitos de alevosía en los que aparece idéntica denominación. En la primera hipótesis no existe ningún problema. Se trata de una "superabundancia terminológica, hecha con la finalidad de destacar la gravedad del delito". Pero esta explicación no vale, en cambio, para el segundo grupo. Pues teniendo "traidor" un significado muy específico, no es indiferente que así se llame al "alevoso". Ello equivaldría a cambiar la consideración del delito, convirtiéndolo en uno mucho más grave. Según el autor, sólo cabe pensar que los ejemplos que ofrecen los textos en este sentido son manifestación, o bien de una imprecisión extrema en el len-

guaje y en los conceptos, o bien casos aislados de la política encaminada a reprimir determinadas infracciones no muy graves, pero que por su frecuencia, o por otras causas, originan graves perjuicios a la comunidad.

La investigación del profesor García González constituye una importantísima contribución al estudio del concepto del delito en la Alta Edad Media española. Quien quiera, en lo sucesivo, profundizar en la concepción alto-medieval del delito habrá de tenerla necesariamente en cuenta. El entendimiento de la "alevosía", no sólo como distinta de la traición, sino como sinónima de "acción culpable", es decir, en último término, de delito, resulta una interpretación original que desdice muchos tópicos. Por otra parte, la presente monografía pone de manifiesto, una vez más, la probada erudición del autor y su extremado rigor en el manejo de las fuentes.

GONZALO RODRÍGUEZ MOURULLO

HANDWOERTERBUCH DER KRIMINOLOGIE ("Diccionario de Criminología"). Fundado por Alexandre Elster y Heinrich Lingemann. Segunda edición elaborada totalmente de nuevo. Editada por Rudolf Sieverts. Tomo I, 1.^a entrega: *Aberglaube-Beleidigung* ("Superstición-Injuria"), Berlín, 1965, VI + 80 págs.; Tomo I, 2.^a entrega: *Betrug-Ehe und Familie* ("Estafa-Matrimonio y familia"), Berlín, 1965, 80 páginas. Editorial Walter de Gruyter & Co.

En realidad, la traducción literal de "Handwörterbuch" es la de diccionario *manual*; como la de "Handbuch" es la de manual. Pero he preferido en la traducción española del título de la obra suprimir la palabra "manual", después de diccionario, recordando el comentario irónico que oí, durante mi época de estudiante, del profesor de Derecho político, don Nicolás Pérez Serrano: "Los alemanes llaman manual a todo aquello que no necesita ser transportado con grúa". Y, en efecto, este diccionario, del que recensamos aquí sus dos primeras entregas, va a tener, cuando esté terminado, muy poco de manual.

La primera edición de la obra, publicada de 1932 a 1937 está agotada desde hace muchos años. El profesor Sieverts indica en el prólogo que para la segunda edición, y dados los progresos de la criminología en el último cuarto de siglo, se ha hecho preciso redactar de nuevo todas las contribuciones. La primera edición fue expresión de la "etapa pionera" de la criminología; la segunda pretende superar la ingenuidad metodológica de aquélla, pero manteniéndose dentro de la tradición de v. Liszt y de su escuela. Al contrario que en la primera edición, donde casi todos los colaboradores eran de países de lengua alemana, la actual tiene un carácter más internacional. La obra consistirá de unas 21 entregas que se agruparán en tres volúmenes y se espera concluir la a finales de 1967.

El precio de suscripción es un 10 por 100 más barato del que tendrá la obra cuando se venda completamente terminada.

En estas dos primeras entregas figuran las siguientes voces:

Superstición, de Elsa Hennings; *aborto*, de Günther Dotzauer; *alcoholismo*,